

Vacunación obligatoria anti-diftérica de la población Escolar.—
G. O. No. 5021, del 8 de Mayo de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1886.

En uso de la facultad que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado,

Considerando: que la enfermedad conocida con el nombre de difteria, causante de una elevada cifra de mortalidad, particularmente en la población infantil, puede ser impedida o dominada con los poderosos medios de que dispone la ciencia médica actualmente;

Considerando: que una de las más altas y nobles misiones del Gobierno, es la de proteger y garantizar por todos los medios a su alcance el desarrollo y evolución normales del niño, especialmente en la época escolar, en la que, con mayor frecuencia resulta víctima de infecciones graves que pueden aniquilar o inutilizar su vida;

Considerando: que el método profiláctico, recientemente perfeccionado por la técnica de la Anatoxina, ha sido reconocido en todos los centros científicos como el más eficaz para la prevención de la difteria;

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se hace obligatoria en todo el territorio de la República la vacunación anti-diftérica de la población escolar.

ARTICULO SEGUNDO: Las Secretarías de Estado de Sanidad y Beneficencia y de Educación Pública y Bellas Artes, quedan encargadas de dictar las disposiciones necesarias para el fiel cumplimiento de este decreto.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, asiento temporal del Poder Ejecutivo, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.